



RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) – Séptima Reunión del Panel de Expertos en Servicios de Navegación Aérea – ANS (RPEANS/7) - (Lima, Perú, 27 al 31 de mayo de 2019)

Asunto 2. Oportunidades de mejora del Capítulo B del LAR 215 -Responsabilidades y funciones

(Nota de Estudio presentada por Secretaría)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y la propuesta de mejora al LAR 215 Capítulo B - *Responsabilidades y funciones*; como resultado de los cambios propuestos en la 16ta. edición del Anexo 15 hasta la Enmienda 40 y que propone la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la incorporación de los requisitos de la gestión de la información aeronáutica (AIM) y la modificación del contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de AIS a AIM entre otras.

Referencias

- Anexo 15 16ava. Edición.
- LAR 215— Servicios de información aeronáutica.
- Doc 10066 PANS-AIM- Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica
- Decimosegunda reunión del Grupo de estudio AIS-AIM (AIS-AIMSG/12).

1. Antecedentes

1.1 Uno de los principios básicos para el desarrollo de los reglamentos LAR es el cumplimiento con los Estándares Internacionales de la OACI, esta premisa para el desarrollo de los LAR, le permite a los Estados miembros del sistema regional cumplir con los compromisos del Convenio de Chicago, específicamente del Artículo 37 y 38, donde los Estados se aseguran del cumplimiento de los SARPs, por medio de los reglamentos nacionales.

1.2 Asociado al cumplimiento de los SARPs, el SRVSOP revisa y/o actualiza los LARs con las enmiendas de los Anexos o documentos conexos, en este proceso de actualización, se lleva a cabo una revisión completa del texto del LAR para asegurarse de que se mantenga la congruencia del reglamento con la enmienda que se está incorporando.

1.3 La Enmienda 40 al Anexo 15 surge de las recomendaciones de la Decimosegunda reunión del Grupo de estudio sobre Servicios de información aeronáutica (AIS)-Gestión de la información aeronáutica (AIM) (AIS-AIMSG/12) con respecto a la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la

incorporación de los requisitos de la AIM y cambios en el contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de los AIS a la AIM.

2. Análisis

2.1 La Enmienda propuesta incluye una reestructuración general del Anexo destinada a facilitar la incorporación de nuevas disposiciones y requisitos técnicos, tales como la definición del alcance, objetivo y funciones de la AIM, los productos y servicios del entorno AIM y los mecanismos de actualización afines.

2.2 Esta enmienda incluye también terminología revisada que explica mejor la cadena de datos aeronáuticos e identifica con claridad las funciones principales, las responsabilidades conexas y las relaciones oficiales entre las diferentes entidades que desarrollan actividades vinculadas al suministro de información aeronáutica en el contexto de la transición de los AIS a la AIM.

2.3 También se introducen cambios en los requisitos técnicos, que incluyen mejoras en la distribución de los NOTAM a fin de que los mismos sean más idóneos para su función, requisitos de detección de errores de datos basados en la performance y características de la calidad de los datos.

2.4 El cambio mayor de la enmienda 40 al Anexo 15 consiste en el traslado de varios requisitos que actualmente integran el Anexo 15 a los nuevos PANS-AIM, lo que implica enmendar el reglamento LAR 215 para incorporar apropiadamente las nuevas referencias.

2.5 La transición hacia un entorno de plena AIM mejorará la calidad de los datos asegurándose que la información sea suministrada por fuentes responsables y cualificadas. Presupone el intercambio de datos digitales normalizados y permite una distribución oportuna y exacta de la información. En su conjunto, todo esto se refleja en un nivel más alto de seguridad operacional.

2.6 El Capítulo B - *Responsabilidades y funciones* mantiene el mismo título que la edición anterior y enfatiza la importancia de concretar acuerdos formales entre los encargados de proporcionar datos aeronáuticos e información aeronáutica en nombre de los Estados y de sus usuarios respecto a la prestación del servicio.

2.7 Para este Capítulo B, la enmienda define cuales son los productos de información aeronáutica (que estén disponibles) que se deben proporcionar en un ejemplar cuando lo solicite el AIS de un Estado incluso cuando los poderes de publicación/almacenamiento y distribución hayan sido delegados a una entidad no gubernamental.

2.8 La enmienda para este Capítulo también establece la importancia de los acuerdos formales como la solución recomendada para asegurar la gestión de la calidad en toda la cadena de suministro de datos aeronáuticos.

2.9 En relación a lo anterior, en la Enmienda se establece que la adquisición de información aeronáutica y de datos aeronáuticos, incluso los elementos de productos de información aeronáutica y de otros documentos de navegación aérea, mismo los que contienen legislación y reglamentos de navegación aérea, por parte de Estados que no sean Estados contratantes y por otras entidades, debe ser objeto de un acuerdo por separado entre los Estados y entidades participantes.

2.10 La Enmienda con respecto a los derechos de propiedad intelectual protege al Estado transmisor de datos aeronáuticos e información aeronáutica estableciendo que el Estado receptor no proporcionará conjuntos de datos digitales a terceros sin el consentimiento del Estado transmisor.

2.11 Es importante tener en cuenta que la edición final de la 16ta. Edición del Anexo 15 aprobada por el Consejo de la OACI tuvo pequeñas diferencias editoriales con respecto a la Carta a los Estados (**Apéndice A de la NE01**) que fuera circulada por la Secretaría de la OACI como producto de las sugerencias de los Estados que fueron tomadas en consideración para la elaboración final de la Enmienda. En esta propuesta, el Comité Técnico presenta el texto definitivo aprobado y que es reflejado en la nueva edición del Anexo 15.

3. Conclusiones

3.1 La aplicación de esta enmienda tendrá un efecto positivo en la seguridad operacional. La provisión de información de calidad asegurada, oportuna y fiable se está transformando en un aspecto crucial de la seguridad de las operaciones, y la transición hacia un entorno de plena AIM es un factor esencial para lograr ese objetivo. La reestructuración de las disposiciones de la AIM garantiza que los requisitos se expliquen apropiadamente y promueve una mejor comprensión de los principios de la AIM.

3.2 Proporcionar datos en formato digital y cumplir con requisitos de intercambio de datos digitales representa un cambio de paradigma en la manera en que se transmite y manipula la información durante todo su ciclo de vida: las etapas de gestión, procesamiento, verificación, uso, control de calidad e intercambio de información se cumplen de manera estructurada y automática, con lo cual se minimiza la intervención humana y se reducen los errores. En este sentido la enmienda establece requisitos más claros para la transmisión de los datos e información aeronáutica además de respaldar a los Estados en derechos de la propiedad intelectual.

3.3 Después del análisis respectivo realizado por el Comité Técnico del SRVSOP se considera que el nuevo texto propuesto para el Capítulo B del LAR 215, contribuye a mejorar sustantivamente los requisitos del reglamento y los niveles de cumplimiento del LAR 215.

4 Acción sugerida

4.1 Se invita al panel a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) Tomar nota del texto de la adopción de la Enmienda 40 del Anexo 15 que se muestra en el **Apéndice A** de la NE01;
- c) Analizar y validar o emitir comentarios que se consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora al **Capítulo B de la LAR 215** que se presenta en el **Apéndice B** de esta nota de estudio con control de cambios para la mejor identificación de los mismos por parte de los miembros del RPE/ANS/7.
